

Designación del señor Rafael Matos Díaz como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.—
G. O. N° 5404, del 10 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 524.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Rafael Matos Díaz queda designado Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos, efectivo el día 1° de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Ingeniero Eduardo Soler hijo como Cónsul de la República en Chicago.— G. O. N° 5405, del 13 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 525.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El señor Ingeniero Eduardo Soler hijo queda designado Cónsul de la República en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que crea un arbitrio sobre toda clase de materias inflamables existentes en depósito.— G. O. N° 5406, del 17 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 526.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso

vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 29 de diciembre de 1939, mediante la cual crea un arbitrio sobre toda clase de materias inflamables existentes en los depósitos radicados en el Distrito de Santo Domingo, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada mil galones (1000) de tres litros y siete mil ochocientos cincuenta y tres diezmilésimas (3,7853) de litro o fracción de 1000 galones de aceite combustible..	\$ 2.50
Por cada mil (1000) galones de la misma capacidad, o fracción de 1000 galones de gasolina..	2.00
Por cada mil (1000) galones de la misma capacidad, o fracción de 1000 galones de kerosene de 110º y 150º..	4.00
Por cada mil (1000) galones de la misma capacidad, o fracción de 1000 galones de gas oil o diesel oil.....	2.00
Por cada mil (1000) galones de la misma capacidad, o fracción de 1000 galones de cualesquiera otras materias inflamables..	4.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Miches que crea un arbitrio sobre matanza y carne destinada al consumo público.—

G. O. N° 5407, del 20 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 527.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;